



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 OCT 2022	
Recibido.....	11:55.....Hs.
Exp. N°.....	49725.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

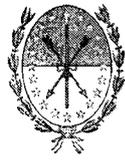
**TÍTULO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1** - Crease el cargo de "VICEINTENDENTE/A MUNICIPAL" para todos y cada uno de los municipios de la provincia, a partir de la primera elección a Intendente Municipal que corresponda a cada ciudad, inmediatamente posterior a la sanción de esta Ley.

**ARTÍCULO 2** - Modificase el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, el que queda redactado de la siguiente "ARTICULO 29- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario con el título de Intendente Municipal elegido por el pueblo en elección directa y a simple pluralidad de sufragios. Juntamente con el Intendente será elegido al mismo tiempo, en la misma fórmula y boleta única y por el mismo período un Viceintendente/a municipal, respetando la paridad de género. Para ser Viceintendente/a se deben reunir los requisitos establecidos por esta Ley para el cargo de Intendente. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, ocupará su cargo el Viceintendente/a hasta la finalización del mandato. Si el Viceintendente/a en ejercicio de la Intendencia sufriera alguna de estas contingencias hasta un año antes del término del mandato, se elegirán nuevos Intendente y Viceintendente para completar el período. Si el evento ocurriere con posterioridad, asumirá la Intendencia el Presidente Provisorio del Concejo Municipal hasta completar el período. El Intendente gozará de un sueldo o retribución mensual, que no será inferior en ningún caso al mayor que exista en la Municipalidad. Dicho sueldo no será aumentado ni disminuído durante el período de su mandato, salvo resolución expresa del Concejo Municipal, tomada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El Viceintendente/a gozará de una retribución mensual equivalente a la que perciban los Concejales de su Municipio. "

**ARTÍCULO 3** - Modificase el artículo 32 de la Ley 2756, Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado de la siguiente manera:  
"Artículo 32- El Intendente Municipal no podrá ausentarse del municipio por más de dos días corridos, incluyendo los inhábiles, sin

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

delegar sus funciones en el Viceintendente/a. Tal delegación se realizará sin más trámite que la sanción del decreto correspondiente del Departamento Ejecutivo. Cuando el Intendente deba ausentarse del país deberá, además, comunicar tal circunstancia al Concejo Municipal con una antelación no menor a dos días, detallando motivos del viaje, lugares que visitará y plazo de duración. Igual comunicación deberá ser cursada también en los casos en que el Intendente se ausente del municipio por más de dos días corridos, permaneciendo en el país, si el cargo de Viceintendente estuviere vacante y las funciones debieran ser delegadas en el Presidente Provisorio Vicepresidente Primero, o Vicepresidente Segundo del Concejo Municipal".

**ARTÍCULO 4** - Modificase el artículo 33 de la Ley 2756, Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33- El Viceintendente/a reemplaza al Intendente en caso de muerte, destitución, renuncia, o inhabilidad física o mental sobreviniente, por el resto del mandato legal. En caso de enfermedad, ausencia prevista en el art. 32 de esta Ley, o suspensión lo reemplaza hasta tanto cesen tales circunstancias. Cuando el Viceintendente/a en ejercicio de la Intendencia deba ser reemplazado, será suplido por el Presidente Provisorio del Concejo Municipal, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo sucesivamente. En caso de muerte, destitución, renuncia, o inhabilidad física o mental sobreviniente del Viceintendente/a estando el Intendente en ejercicio de su cargo, aquél no será reemplazado, quedando así el cargo vacante. En tales casos, si con posterioridad a tales sucesos el Intendente debiera ser reemplazado por cualquier causa, lo será por el Presidente Provisorio del Concejo Municipal, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo sucesivamente".

**ARTÍCULO 5** - Modificase el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40- El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un Intendente, y en su defecto, por el Viceintendente/a en ejercicio de la Intendencia, elegidos por el pueblo en la forma prescripta por el artículo 29 de esta Ley, y quienes deberán reunir los requisitos determinados en los artículos 24 y 30 de la misma. Ambos gozarán de las mismas inmunidades que los concejales".

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>

de las mismas inmunidades que los concejales .



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6** - Incorpórase a continuación del artículo 41 de la ley 2756 Orgánica de Municipalidades, el artículo 41 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 41 bis- Serán funciones del Viceintendente/a:

1 Reemplazar al Intendente en los casos y supuestos establecidos en esta Ley Orgánica.

2 Colaborar en el control de gestión para el cumplimiento efectivo de las normas administrativas municipales.

3 Ejercer la Presidencia del Concejo Municipal.

4 Colaborar con el Intendente en su relación con el Concejo Municipal.

5 Ejercer todas las demás atribuciones que por Resolución expresa le confiera el Intendente. La función del Viceintendente es exclusivamente coadyuvante y subordinada a la del Intendente, siendo sus decisiones siempre revisables por éste. De ningún modo podrán los actos del Viceintendente contraponerse a la autoridad del Intendente como único titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ariel Bermúdez

Diputado Provincial



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Creemos necesario incorporar la figura del viceintendente/a en la ley orgánica de municipios, ley N°2756, para la mayor gobernabilidad de nuestras instituciones a quien le brindamos el carácter natural del Presidente del Concejo Municipal, cuerpo legislativo por excelencia, pero que tendrá una clara vinculación con el ejecutivo municipal. Esta iniciativa fue presentada años atrás, por el Diputado Provincial Héctor Cavallero, y en su momento por el Senador Provincial Pepe Baucero.

Existen otras provincias, como Córdoba y Corrientes que tienen la figura del viceintendente, Ushuaia acaba de reformar su carta orgánica e incorpora la figura del viceintendente.

La iniciativa busca crear ese cargo para que haya un sucesor nato del intendente, a similitud de lo establecido por Constitución Provincial para el caso de gobernador y vicegobernador; la Constitución prevé para los municipios un intendente y un concejo municipal pero nada dice para el caso de acefalía del jefe del ejecutivo, ya sea por destitución, fallecimiento, renuncia o incapacidad. Para esa situación, la ley orgánica de municipalidades dice que dicha situación sería subsanada por la asunción del Presidente del Concejo como intendente. Este procedimiento delega la facultad ejecutiva en quien no fue electo para ello sino para legislar, pudiendo en muchos casos no representar el pensamiento político del intendente. También es un problema recurrente en los concejos municipales compuestos por 6 concejales, que es la falta de acuerdo para designar a sus autoridades, llevando ésto a la falta de funcionamiento de los cuerpos deliberativos. Con este proyecto, el viceintendente/a será quién ejercerá la presidencia del Concejo, subsanando así el problema descripto, y tendrá voto sólo en caso de empate.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El proyecto establece que las modificaciones propuestas entrarán en vigencia en cada municipio a partir del siguiente llamado a elecciones para el cargo a intendente. Serán elegidos por el sistema de boleta única, a simple pluralidad de sufragios, respetando en dicha fórmula la paridad de género.

La ley orgánica de municipalidades 2756 que rige en nuestra Provincia, data del año 1939 y podemos comprobar que ha quedado desactualizada en vista del enorme crecimiento poblacional urbano de las últimas décadas. Recordemos que en nuestra legislación actual está estipulado que en caso de que el Intendente se ausente por más de cinco días (por enfermedades, licencias, viajes) sea reemplazado por el Presidente del Concejo Municipal. Pero de nuestra experiencia hemos comprobado que este sistema tiene una desventajas, por un lado en los casos de ausencias menores a cinco días hábiles, la Municipalidad queda acéfala.

La otra desventaja se presenta cuando existen desavenencias políticas entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Presidencia del Concejo. En estos casos los intendentes tratan de evitar ser reemplazados por el presidente del Concejo Municipal, omitiendo incluso comunicar oficialmente sus ausencias, lo que empeora la situación de acefalía. Se generan también mayores debates y especulaciones entre los ediles al momento de elegir su presidente, ya que quien posea el cargo puede convertirse eventualmente en intendente. Puede incluso llegarse a la situación de que, mediante este sistema actual de reemplazo, el Departamento Ejecutivo Municipal sea ejercido por alguien que pertenece a una agrupación política minoritaria, elegida por los votantes para ser oposición como edil, pero no para ejercer el cargo ejecutivo.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por todo eso que proponemos la creación del cargo de Viceintendente/a Municipal, ya que consideramos que viene a dar una solución a tales cuestiones: Por un lado, será el Presidente del Concejo Municipal principal colaborador del Intendente en la gestión municipal y por otro, su reemplazo natural y automático, elegido directamente por los ciudadanos y en la misma fórmula electoral y en el mismo momento en que se elige el intendente.

Dentro de esta línea de ideas es que postulamos también la reducción del plazo de ausencia del intendente que da lugar a su reemplazo, llevándolo a tan sólo dos días corridos. Existiendo la figura del Viceintendente/a dicho reemplazo será un sencillo trámite administrativo, que en nada influirá en el esquema y funcionamiento del Concejo Municipal.

No nos apartamos así de otros proyectos e incluso de normas que se toman como referencia en este tema tales como la carta Orgánica Municipal de la ciudad de Corrientes o la de la ciudad de Córdoba, en donde el Viceintendente/a tiene la función de presidente del Concejo Municipal.

En cuanto a la inserción de esta figura dentro de nuestro sistema jurídico provincial, si bien tenemos en cuenta que la Constitución de Santa Fe no la contempla, entendemos que nuestro proyecto no se opone en absoluto a los principios constitucionales por cuanto no altera la distribución de poderes ni disminuye las potestades del intendente.

Por lo demás, la misma Constitución en su artículo 107 da facultades a la Legislatura para introducir modificaciones en el régimen municipal a punto de poder cambiar el sistema de elección de los intendentes. Por lo tanto, con más razón consideramos que es potestad de las Cámaras implementar este nuevo cargo de Viceintendente/a, el cual no altera ni quita facultades constitucionales a los demás integrantes del Gobierno Municipal.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto ,solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ariel Bermúdez  
Diputado Provincial

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>